

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
11 DE DICIEMBRE DE 2024  
ACTA NO. TEEM-PLENO-104/2024  
11:40 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - (Golpe de mallette). Buenas tardes, siendo las doce horas en punto del día miércoles once de diciembre de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 63 y 64, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. -----

Secretario, por favor, verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. -----

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Presente. -----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - Presente. -----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Presente. --

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con fundamento en el artículo 66 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación en las Sesiones, Reuniones, Recepción de Medios de Impugnación, Promociones y Notificaciones Electrónicas, hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las cuatro Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. -----

Por otra parte, el orden del día propuesto, lo constituyen los cuatro puntos listados en las convocatorias y los avisos de Sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. -----

Es cuanto Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. -----

Magistradas y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido, por favor, que manifiesten su aprobación en votación económica.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos.** - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. - - - - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Oscar Manuel Regalado Arroyo, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA OSCAR MANUEL REGALADO ARROYO.** - Con su instrucción Magistrada Presidenta. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-271/2024**, promovido por Leslie Mancera Rivas, Regidora del Ayuntamiento de Tuxpan, en contra del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Educación, ambos del Estado de Michoacán, por condicionarle la separación del cargo como docente para ejercer el cargo de Regidora. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar la incompetencia del Tribunal para resolver el medio de impugnación, ya que el acto impugnado no está relacionado con la vulneración a un derecho político-electoral, ni tampoco es de naturaleza electoral, ya que, para que este Tribunal Electoral asuma la competencia del acto impugnado es importante verificar que se trate de actos relacionados con los derechos político-electorales de la ciudadanía a ser votados, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo al que fueron electos; pues, no basta con que la actora refiera que para desempeñarse como Regidora se le pide que solicite permiso como docente, ante la Secretaría de Educación, sino que, es necesario determinar si el acto impugnado concurre en el ámbito material electoral y, con ello, estar en condiciones de garantizar su posible tutela por alguno de los medios de impugnación contemplados en la normativa electoral local. - - - - -

Lo cual no acontece en el presente caso, ya que los actos jurídicos que se llevan a cabo en las dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán no son aptos de ser revisados por este Tribunal Electoral, ya que los mismos no tienen una afectación al derecho político-electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, sino que acontecen y desarrollan al interior de la administración pública estatal en donde la actora es empleada con la calidad de docente frente al grupo de una escuela primaria. - - - - -

Por lo que, a consideración de este Tribunal Electoral la naturaleza del acto reclamado no incide en forma alguna en los derechos político-electorales de la actora de ser votada, en su vertiente de acceso y desempeño del cargo como Regidora del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán. Puesto que, la violación que demanda se desarrolla dentro de la administración pública estatal, en particular, en la Secretaría de Educación por la relación laboral que desempeña con dicha institución como docente, cargo que no es de elección popular, ya que las dependencias del Ejecutivo del Estado, marca la línea a seguir respecto de sus subordinados, por lo que, si dichas determinaciones no se ajustan a derecho o son violatorias, se deben hacer valer dentro de los tribunales competentes. - - - - -

De ahí que, este Tribunal Electoral carezca de competencia material para conocer de la presente controversia. - - - - -



**Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -** Gracias Secretario Instructor y Proyectista. Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -** Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. -** Es mi consulta. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA. -** A favor. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS. -** Conforme con el Proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -** A favor. - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. -** Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. -** Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, en el Juicio de la Ciudadanía 271 de este año, este Tribunal resuelve: - - - - -**

***PRIMERO.** El Tribunal Electoral del Estado carece de competencia material, para resolver el medio de impugnación promovido por Leslie Mancera Rivas.*

***SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de Leslie Mancera Rivas para que, de ser su voluntad, los haga valer ante las instancias y vías que estime pertinentes. - - - - -*

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Everardo Tovar Valdez, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA EVERARDO TOVAR VALDEZ. -** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto del Procedimiento 203 de este año, instaurado de manera oficiosa en contra del PRD por la omisión de retirar propaganda política-electoral dentro del periodo previsto para ello. - - - - -

Se propone, declarar la existencia de la conducta, ya que en autos quedó acreditado que una lona relacionada con la candidatura a la presidencia municipal de Irimbo, Michoacán, postulada por el referido partido, estuvo colocada, al menos, hasta el quince de noviembre, excediendo en exceso los treinta días con los que contaba, a partir de la jornada electoral, para retirarla. - - - - -

En consecuencia, se propone amonestar públicamente al partido político. - - - - -



**Es la cuenta, Magistradas y Magistrado.** - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. - - - - -

Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto con el que se ha dado cuenta. ¿Hay alguna intervención? De no haber manifestaciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Es nuestra consulta. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - De acuerdo con el Proyecto. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta, le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, este Tribunal resuelve:** - - - - -

**En el Procedimiento Especial Sancionador 203 de este año, acuerda:** - - - - -

***PRIMERO.** Se declara la existencia de la infracción atribuida al Partido de la Revolución Democrática, consistente en la violación a las reglas sobre colocación de propaganda electoral.* - - - - -

***SEGUNDO.** Se amonesta públicamente al entonces Partido de la Revolución Democrática de registro nacional.* - - - - -

Por favor, Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sírvase dar cuenta con el asunto circulado por la Ponencia a cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ALEIDA SOBERANIS NÚÑEZ.** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto del juicio ciudadano **TEEM-JDC-273/2024** promovido por Aurora Guadalupe Mejía Baca, en contra de la elección de la encargatura del orden de la comunidad de Patuán, perteneciente al municipio de Ziracuaretiro, Michoacán. - - - - -

En el Proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar la invalidez de la elección a la encargatura del orden de Patuán, celebrada el once de noviembre, por las siguientes razones: - - - - -



Si bien, la elección se llevó a cabo bajo los usos y costumbres de la comunidad, en una asamblea general, la elección debe realizarse de tal forma que permita a la totalidad de los habitantes ejercer el sufragio conforme al sistema interno y participar en la elección en un contexto que garantice la certeza que debe prevalecer en los procesos electivos, lo que en el presente caso no aconteció. -----

En consecuencia, es evidente que se vulneraron los principios de certeza y legalidad, ya que no existe seguridad y claridad del acta de elección, de cómo es que se determinó que Hernán Huerta Martínez resultó ganador. Vulnerándose, con ello, la voluntad y el sufragio de las personas que acudieron a votar el día de la elección. De ahí que, deba declararse la invalidez de la elección celebrada el once de noviembre; y, como consecuencia dejar sin efectos el nombramiento otorgado al ciudadano. -----

Por lo que, lo procedente es ordenar al Ayuntamiento que emita una nueva convocatoria para la elección de la encargatura del orden de la comunidad de Patuán, conforme a sus usos y costumbres. -----

Asimismo, en relación con lo expuesto por la actora, en el sentido de que, se le vulneró su derecho de votar y al no habersele permitido emitir su voto el día de la elección. Si bien, los artículos 2º y 3º de la Constitución general y la local, reconocen y garantizan el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución general y en los instrumentos internacionales en la materia, la cual, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena. -----

Lo anterior, se traduce en la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de sus competencias de reconocer y respetar los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, sus prácticas, usos y costumbres. -----

Sin embargo, dichas prácticas no deben limitar los derechos políticos-electorales de la ciudadanía, es decir, su sistema normativo interno no debe ser contrario a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales. -----

Bajo ese contexto, el artículo 35, fracción I de la Constitución General, establece que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares, es decir, el derecho al voto es un derecho universal que constituye la piedra angular del sistema democrático. -----

Por lo tanto, al no habersele permitido a la actora ejercer su voto en la elección se anuló su derecho fundamental a sufragar y se transgredieron sus derechos de igualdad y no discriminación. -----

Por lo que se deberá de respetar el derecho de votar de la actora y de las demás personas que participen como candidatas y candidatos en la elección. -----

**Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. -----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. - Gracias**  
Secretaria Instructora y Projectista. -----



Magistradas y Magistrado está a su consideración el Proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones. Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** - Con la propuesta. - - - - -

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.** - A favor. - - - - -

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.** - Es nuestra consulta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Con el Proyecto. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** - Presidenta le informo el Proyecto de la cuenta fue aprobado por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, este Tribunal resuelve:** - - - - -

**En el Juicio de la Ciudadanía 273 de este año, resuelve:** - - - - -

**PRIMERO.** *Se declara la invalidez de la elección de la comunidad de Patuán, perteneciente al municipio de Ziracuaretiro, Michoacán.* - - - - -

**SEGUNDO.** *Se ordena al Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán, así como al Secretario del mismo, se convoque a un nuevo proceso electivo de la encargatura del orden de la comunidad de Patuán, en los términos precisados en el presente sentencia.* - - - - -

**TERCERO.** *Se conmina al Secretario del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, Michoacán para que, en lo sucesivo, acate las determinaciones de este Tribunal Electoral del Estado, en los términos y plazos que se establezcan.* -

En atención al **cuarto punto** del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de la Licenciada María Fernanda Mendoza Méndez como Secretaria Instructora y Proyectista, adscrita a la Ponencia Cuatro. - - - - -

Dicha propuesta fue aprobada en Reunión Interna del seis de diciembre, por lo que se solicita concederle el acceso a la funcionaria para la toma de protesta correspondiente. - - - - -

Licenciada María Fernanda Mendoza Méndez, ¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal? - - - - -



**LICENCIADA MARÍA FERNANDA MENDOZA MÉNDEZ.** - Sí, protesto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** - Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demande. - - - - -

Muchas felicidades. - - - - -

Magistradas y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las doce horas con quince minutos se da por concluida la presente Sesión. - - - - -

Muchas gracias. - - - - -

(Golpe de mallette).

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA**

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO**

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS



## SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas que obran en el presente documento, corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el once de diciembre de dos mil veinticuatro, la cual consta de ocho páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos y la Magistrada Yurisha Andrade Morales actuales integrantes del Pleno quienes estuvieron presentes al momento del desarrollo de la sesión y firman la misma, ello, derivado de la conclusión del cargo de la Licenciada Yolanda Camacho Ochoa y el Doctor Salvador Alejandro Pérez Contreras, motivo por la cual no la aprueban y no la firman. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

Elaboró:	Adrián Martínez Alcántar.
Revisó:	Oralba Antonia Herrera Borja